



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente a la demandada; así mismo, se informa que se allega solicitud de reconocimiento de personería a favor de la demandante; finalmente, se hace constar que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El Secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Electropinturas BR S. A. S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, esta sede judicial **se abstiene** de reconocer personería al estudiante de derecho Enavio Javier Argüello Gutiérrez por cuanto, a pesar de que se allegó la certificación de la Universidad donde cursa sus estudios de Derecho que lo acreditan como estudiante de consultorio jurídico, no obra poder otorgado por la demandante que avale la voluntad de esta de conferirle facultades de apoderado judicial o sustitución que hiciere .

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la sociedad **Electropinturas BR S. A. S.** cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **8 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

TERCERO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

CUARTO: ADVERTIR que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de todos los sujetos procesales suministrar y mantener actualizado el canal digital elegido -correo electrónico-, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso, para lo cual deberán ingresar a

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyH-DXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUhWTi4u> para lo pertinente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Así mismo, que el expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eth8i9IjvXJAon46gsaJYygBzd-hTy6Sd4mS_5Ne6G0Wg?e=ovs51i. La clave es el número de cédula del demandante.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 113 del 18 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente.

iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90489d73c7f9541190a56d855e1fb93eee53cef0a140011ff55c8e197ea4ede8**

Documento generado en 16/12/2020 07:31:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>